

EDICTO - 0077-13

**EDICTO - 0077-13
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL
CÓDIGO DE MINAS Y AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 13 DE LA
RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012 DE LA AGENCIA NACIONAL
DE MINERIA**

HACE SABER:

Que en el expediente No. **GCB-135** se ha proferido la Resolución **VSC-000394 del 22 DE ABRIL DE 2013** y en su parte resolutive dice:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *AUTORIZAR la solicitud de suspensión TEMPORAL de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No GCB-135, por el termino de un (1) año, conforme lo consagrado en el artículo 52 de la ley 685 de 2001, contado a partir del 12 de diciembre de 2011, hasta el 12 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

PARAGRAFO 1.- *La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Una vez desaparecida la circunstancia que dio origen a la suspensión de obligaciones, la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No GCB-135, deberá reanudar los trabajos mineros, previa información a la autoridad concedente.*

ARTÍCULO TERCERO: *APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.1 del concepto técnico GCS No 181 del 22 de marzo de 2013*

ARTÍCULO CUARTO: *Informar al titular del contrato que presenta un saldo a favor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ((\$875.546), como valor excedente en el pago del canon Superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.*

ARTÍCULO QUINTO: *Requerir a la sociedad MAZAMORRA GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA en su calidad de titular del contrato de concesión No GCB-135 bajo apremio de multa de conformidad el artículo 115 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2008 y I semestre y anual de 2009., para lo anterior se le concede un termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEXTO: *Requerir a la sociedad MAZAMORRA GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA en su calidad de titular del contrato de concesión No GCB-135 bajo caducidad de conformidad con el numeral f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental vigente correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, de conformidad con la Clausula*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**Prosperidad
para todos**

EDICTO - 0077-13

Decima Segunda del Contrato de Concesión y el artículo 280 de la ley 685 de 2001. Para lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: CORRER TRASLADO del concepto técnico GSC No 181 del 22 de marzo de 2013, a la sociedad **MAZAMORRA GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA** en su calidad de titular del contrato de concesión No GCB-135 con el fin de que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA HERNANDEZ CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.037.574.144 y con tarjeta profesional No 189.369 del CS de la Judicatura, para que actúe como apoderada general de la sociedad **MAZAMORRA GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA** titular del contrato de concesión No GCB-135, dentro de los terminas del poder allegado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la Dra. **CAROLINA HERNANDEZ CARDONA** en su calidad de apoderada de la sociedad **MAZAMORRA GOLD SUCURSAL COLOMBIA** o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución, procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera"

Y para notificar la anterior providencia, se fija el presente EDICTO en lugar visible y público de la Regional de la ANM - Cali, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del 2013-07-17 siendo las 8:00 a.m., y se desfija el 2013-07-23 a las 5:00 p.m.


JORGE HUMBERTO PIZARRO
Coordinador Grupo de Atención Regional-Cali

Elaboró: Viviana campo



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

